

RESOLUCION 479/25

General Roca 30 de julio de 2025

VISTO:

La Resolución N.º 130/15; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada la Caja Forense introdujo modificaciones al Sistema de Aporte Previsional;

Que dichas modificaciones se realizaron a los fines de garantizar la seguridad financiera de la Institución;

Que siguiendo los lineamientos de los informes actuariales realizados con posterioridad a su dictado, la Cja Forense de Río Negro ha mejorado sus condiciones económico-financieras, aumentando de manera significativa lo que en el sistema de Cajas Previsionales se conoce como “punto de quiebre”;

Que dicha Resolución se encuentra próxima a cumplir 10 años desde su dictado;

Que durante todo este tiempo han variado las condiciones relativas a el ejercicio de la profesión, lo que impone la necesidad de revisar el alcance de la norma;

Que puntualmente, durante todos estos años, se fueron incrementando la cantidad de colegas que se inician en el ejercicio profesional con una edad mayor a los 35 años;

Que tal circunstancia llevó a los Colegios Abogados a repensar el concepto “jóven abogado” “jóven abogada”;

Que hoy el jóven profesional es quien se inicia en la matrícula sin tener en cuenta su edad;

Que por el artículo SEGUNDO de la Resolución N.º 130/15 la excepción determinada en el artículo 17 inc. c) de la Ley 869, sólo resultaba aplicable a quienes no hayan cumplido 35 años;

Que en función de lo expuesto, resulta necesario repensar la Resolución N.º 130/15, contemplando la situación de las y los profesionales que se matriculan con una edad mayor a la edad determinada en el artículo en comentario;

Que también, y como contrapartida, corresponde agregar nuevas escalas salariales que reduzcan la aportación de quienes tienen menos de 32 años;

Que dicho cambio también tiene por fin el alcance de relaciones actuariales, que sostengan las expectativas en la relación Beneficio/Aporte logrado;

Que es necesario instalar una nueva plataforma que con sencillez explique la evolución de la relación Beneficio/Aporte a todos los afiliados del Sistema FORO, dando posibilidad de comparación más



directa con los resultados que se logran, ya sea con el Sistema de Autónomos o el resto de las Cajas y Sistema Previsionales para Profesionales del país.

Que es tarea del Directorio encontrar un equilibrio entre los aportes y nuevos ingresantes al sistema FORO, sin avasallar derechos de unos u otros además de proteger los fondos previsionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 inciso c) e i) de la Ley N.º 869;

Por ello:

EL DIRECTORIO RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el artículo primero de la resolución 130/15 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución N.º 21/85 y su modificatoria N.º 32/93, el que quedará redactado de la siguiente forma:

El aporte al Fondo Previsional de los afiliados a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, a partir del 1 de enero de 2026, se regirá por la siguiente escala:

Rango de Edad	IUS/MES	IUS/semestre
Hasta 26	0,75	4,5
27 a 29	1	6
30 a 32	1,25	7,5
33 a 34	1,5	9
35 a 36	1,75	10,5
37 a 38	2	12
39 a 40	2,25	13,5
41 +	2,5	15

Los afiliados que registren deudas no regularizadas por convenios estarán obligados al cumplimiento del aporte en forma mensual, siendo el vencimiento el último día hábil del mes correspondiente.

Para los afiliados con libre deuda previsional vigente, sus aportes mensuales tendrán por vencimiento el último día hábil del semestre calendario correspondiente.

El cumplimiento del aporte otorgará, por semestre, 10 puntos, que serán considerados para la graduación del haber jubilatorio individual.

Los afiliados que realicen aportes por Ley 869 por sumas superiores al 100 % de las que se les reintegra semestralmente, se les computarán 2 (dos) puntos adicionales.



Artículo 2º: Modificar el artículo segundo de la resolución 130/15 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: Aquellos afiliados que no reúnan la antigüedad mínima prevista en Art. 17º inciso c) Ley 869, quedan exceptuados del aporte que fija el artículo anterior sin recibir puntos previsionales por un plazo de 2 semestres a contar desde el primer día del semestre siguiente a su matriculación, no obstante ello, se computará el plazo a los efectos del reconocimiento de servicios o beneficio previsional como semestre cumplido. Ya se trate a los efectos del cómputo del tiempo mínimo (60 semestres) exigidos para acogerse al beneficio previsional o se trate, de reconocimiento de servicios para hacer valer en otros cajas o sistemas previsionales.-

Artículo 3º: Regístrese, publíquese y archívese.-